

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan las fracciones IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

artículo 112 y se adicionan las fracciones IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

En la reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

La reforma tiene efectos en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden

limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, la obligación de los Magistrados y Jueces de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado principalmente las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgió la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de

hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Por lo anterior expuesto y por la importancia del tema, el objetivo de la presente iniciativa es establecer como una causa de falta de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, y de Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, el dejar de cumplir y no aplicar el protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es cuanto diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 13 de noviembre de 2023.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la reforma al artículo 1º constitucional efectuada en junio de 2011, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La reforma tiene efectos en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones

internacionales en materia de derechos humanos.

En 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Este documento —elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país— tuvo el propósito de materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa.

Así, constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente

mujeres y niñas. El enorme desafío al que se enfrentó ese Protocolo fue a la inexistencia de precedentes de la SCJN —e incluso de sentencias y resoluciones de órganos internacionales— que explicaran o desarrollaran lo que implicaba juzgar con perspectiva de género. De este modo, se trataba de un documento que citaba fuentes de rango constitucional, pero cuyos contenidos carecían de desarrollo jurisprudencial y de aplicación a casos concretos.

A 10 años de su emisión, los logros alcanzados por ese documento son patentes, sin embargo, siguen existiendo áreas en donde el reconocimiento de los derechos y el ejercicio de estos por parte de las mujeres son asignaturas pendientes, principalmente en el ámbito judicial, de ahí que, desde el año 2013, fue hasta el año 2021 que fue actualizado y de uso obligatorio por la totalidad del sistema judicial en México. Su obligatoriedad deriva de su aplicación en la resolución del Amparo Directo en Revisión 2655/2013, que a su vez fue utilizado en la Sentencia recaída

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

en el expediente varios 1396/2012 del 11 de mayo de 2015, estableciendo la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”:

“Este precedente sentó las bases para considerar la perspectiva de género como una obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales, lo cual se ha ido fortaleciendo con el dictado de las sentencias del Tribunal Constitucional, hasta llegar a considerar que dicha obligación “debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia”.¹

¹ Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2012, 11 de mayo de 2015, pp. 93-94. El razonamiento citado

La obligación de los Magistrados y Jueces de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado principalmente las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgió la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o

en el texto principal dio lugar a la tesis aislada: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, p. 235. Registro digital 2009998

indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Asimismo, el objetivo de la iniciativa es establecer como una causa de falta de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, y de Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, el dejar de cumplir y no aplicar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 112.-

...

Por la comisión de las faltas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIII y XV de este artículo, por la primera vez, se aplicará apercibimiento; por la segunda, se impondrá multa hasta cien días de salario mínimo. Por las faltas previstas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, por la primera vez, se aplicará una sanción consistente en suspensión hasta de treinta días; y, por la segunda, suspensión hasta por seis meses o destitución. Por cuando hace a la fracción XIV, se destituirá de su cargo al servidor público.

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 111.- Son faltas de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, las siguientes:

I- VIII

IX. Dejar de observar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género;

ARTÍCULO 112.- Son faltas de los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, las siguientes:

I- XIV...

XV. Dejar de observar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 13 de noviembre de 2023.